República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número: DI-2023-2-APN-TGN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Febrero de 2023

Referencia: Disposición TGN. Instructivo del Proceso de Embargo Judicial en la Cuenta Única del Tesoro

---

Visto el expediente EX-2023-15752330- -APN-DGDA#MEC, la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificaciones, los decretos 1545 del 31 de agosto de 1994, 1344 del 4 de octubre de 2007 y 561 del 6 de abril de 2016, y sus respectivas modificaciones; la resolución 81 del 13 de abril de 2012 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las disposiciones conjuntas 1 del 2 de enero de 2020 y 2 del 23 de julio de 2020, ambas de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, la circular 13 del 29 de octubre de 1996 de la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 73 de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156, establece que la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, es el órgano rector del sistema de tesorería y como tal, coordina el funcionamiento de todas las unidades o servicios de tesorería que operen en el Sector Público Nacional, dictando normas y procedimientos conducentes a ello.

Que por el decreto 1545 del 31 de agosto de 1994 se estableció la puesta en operación del Sistema de Cuenta Única del Tesoro para el manejo ordenado de los fondos de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional.

Que por su parte, el apartado II del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, faculta a la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para el dictado de las normas complementarias con relación a la competencia, operación e interacción de los servicios y unidades mencionados en ese apartado.

Que por el decreto 561 del 6 de abril de 2016, se aprueba la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de

movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de la gestión de expedientes electrónicos.

Que por la resolución 81 del 13 de abril de 2012 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueba el Marco Conceptual del Circuito de Gastos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) y los comprobantes y descriptivos correspondientes.

Que por la disposición conjunta 1 del 2 de enero de 2020 de la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación, dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (DISFC-2020-1-APN-TGN#MHA), se aprueba el procedimiento para depósitos y transferencias bancarias a la cuenta bancaria 2510/46 "Recaudación TGN".

Que por la disposición conjunta 2 del 23 de julio de 2020 de la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación (DISFC-2020-2-APN-TGN#MHA), se aprueba el procedimiento para el registro y administración de medidas de afectación patrimonial en el e-SIDIF.

Que mediante la Cuenta Única del Tesoro (CUT) Nº 3855/19 “Secretaría de Hacienda o/ Tesorería General de la Nación”, radicada en el Banco de la Nación Argentina-Casa Central, se atienden las salidas de fondos en concepto de embargos judiciales cuyo demandado resulte un Organismo del artículo 8º de la citada Ley 24.156.

Que la circular 13 del 29 de octubre de 1996 de la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, establece el Procedimiento para el Seguimiento y Recupero en la Tesorería General de la Nación de los Embargos Producidos en las Cuentas del Tesoro Nacional, que deben observar las Direcciones de Movimiento de Fondos y de Administración de Cuentas Bancarias y la entonces Unidad de Gestión de Cobranzas.

Que la Tesorería General de la Nación se encuentra abocada a la elaboración de instructivos de procesos correspondientes a sus principales circuitos operativos, con el propósito de alcanzar la eficiencia de los mismos.

Que el “Instructivo del Proceso de Embargo Judicial en la Cuenta Única del Tesoro”, elaborado por la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias dependiente de la Tesorería General de la Nación, tiene por objetivo brindar una visión integral sistematizando de manera concreta, ordenada y precisa las rutinas de trabajo que involucran este proceso.

Que las actividades del referido proceso comprenden la recepción del oficio judicial en el Banco de la Nación Argentina, el análisis de la documentación de respaldo, su registro en el e-SIDIF y la identificación del organismo involucrado; como así también las gestiones efectuadas dentro de la Tesorería General de la Nación, la interacción con el servicio jurídico del Ministerio de Economía, los organismos involucrados y su respectiva regularización presupuestaria, contable y financiera.

Que al mismo tiempo, se persigue la inclusión de situaciones especiales y a su vez se realiza un compendio de los documentos de las actuaciones administrativas que se llevan a cabo mediante el sistema GDE.

Que conforme a lo expuesto, resulta necesario actualizar y reemplazar el procedimiento establecido en la citada circular 13/1996 de la Tesorería General de la Nación.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 73 de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156.

Por ello,

EL SUBTESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Instructivo del Proceso de Embargo Judicial en la Cuenta Única del Tesoro”, de aplicación para la Tesorería General de la Nación, que como anexo (IF-2023-17430558-APN-TGN#MEC) forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Abrógase la circular 13 del 29 de octubre de 1996 de la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, referida al procedimiento relacionado con el seguimiento y recupero de fondos sobre embargos producidos en las cuentas del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ARAUJO Juan Carlos
Date: 2023.02.15 14:34:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Carlos Araujo
Subtesorero General
Tesorería General de la Nación
Ministerio de Economía

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.15 14:35:12 -03:00

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS

INSTRUCTIVO DEL PROCESO DE EMBARGO JUDICIAL EN LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO

TGN
Tesorería General de la Nación

Versión: 1.0
Fecha última actualización: 09/02/2023
Responsable: Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la Tesorería General de la Nación

ÍNDICE

CAPÍTULO I 3
1. INTRODUCCIÓN. 3
2. OBJETIVO. 3
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. 4
4. ALCANCE. 4
5. MARCO NORMATIVO. 4
CAPÍTULO II 7
6. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO. 7
6.1. RECEPCIÓN DEL OFICIO JUDICIAL POR PARTE DEL BNA. 7
6.2. APLICACIÓN DEL EMBARGO JUDICIAL EN LA CUT. 9
6.3. IDENTIFICACIÓN DEL ORGANISMO INVOLUCRADO. 12
6.4. TRASLADO AL SERVICIO JURÍDICO. 13
6.5. COMUNICACIÓN INTERNA EN LA TGN. 14
6.6. REGULARIZACIÓN DEL EMBARGO JUDICIAL. 14
CAPÍTULO III 19
7. DEVOLUCIÓN DE FONDOS. 19
8. OTRAS INTERVENCIONES. 22
8.1 GESTIÓN DURANTE EL MISMO EJERCICIO ECONÓMICO-FINANCIERO. 22
8.2 INTERVENCIÓN DEL SAF 356 “DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO”. 23
8.3 GESTIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO. 23
CAPÍTULO IV 27
9. RESPONSABLES. 27
10. FLUJOGRAMA. 27
11. INFORMACIÓN GENERAL. 34
12. REFERENCIAS. 35
13. GLOSARIO. 35
14. REVISIÓN HISTÓRICA 39

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN.

El presente documento se elabora en el marco de las acciones asignadas a la Coordinación Técnica de Cuentas (CTC) de la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias (DACB) dependiente de la Tesorería General de la Nación (TGN) de la Subsecretaría de Presupuesto (SSP) de la Secretaría de Hacienda (SH) del Ministerio de Economía (MEC), en línea con el plan estratégico definido por la TGN.

Tiene por objetivo describir las secuencias del proceso de Embargo Judicial (salida de fondos) en la Cuenta Única del Tesoro Nacional (CUT) Nº 3855/19 "Secretaria de Hacienda o/ Tesorería General de la Nación", radicada en el Banco de la Nación Argentina (BNA), las que van desde la recepción del oficio judicial en el BNA, el análisis de la documentación de respaldo, su registro en el e-SIDIF y la identificación del Organismo involucrado; como así también las gestiones efectuadas dentro de la TGN, la interacción con el servicio jurídico del Ministerio de Economía, los organismos involucrados y su respectiva regularización presupuestaria, contable y financiera.

Es importante resaltar que el presente Instructivo, ha sido confeccionado siguiendo los lineamientos planteados en el Sistema de Gestión de la Calidad de la DACB (SGC-DACB), el cual promueve la documentación del "saber hacer" de sus procesos principales.

2. OBJETIVO.

El propósito que persigue este Instructivo es brindar una visión integral del proceso que abarca el circuito de embargo judicial en la Cuenta Única del Tesoro Nº 3855/19, sistematizando de manera concreta, ordenada y precisa las rutinas de trabajo que se involucran, detallando situaciones especiales vinculadas al proceso y realizando un compendio de los documentos de las actuaciones administrativas, llevadas a cabo por la TGN, en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Se describen en el mismo las actividades comprendidas en el proceso, con el fin de brindar al equipo de trabajo de la CTC una guía resumen con el conocimiento teórico y práctico que contenga el detalle pormenorizado de todas las tareas involucradas en la gestión.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El siguiente instructivo será de aplicación para la TGN, en particular para la CTC de la DACB.

4. ALCANCE.

El alcance del presente documento abarca las operaciones que gestiona la CTC de la DACB dependiente de la TGN a partir de los débitos detraídos por el BNA de la Cuenta Única del Tesoro Nº 3855/19 en concepto de embargos judiciales.

Cabe aclarar que este proceso, versa sobre embargos judiciales cuyo demandado pertenezca a un Organismo del artículo 8 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, siempre que la salida de fondos se efectivice contra la CUT.

5. MARCO NORMATIVO.

• Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

• Ley N° 25.506 Organización de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina, valor jurídico del documento electrónico, de la firma electrónica y digital.

• Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014 - Decreto Nº 740/2014).

• Decreto N° 1545 del 02 de septiembre de 1994 – Capítulo V- Cuenta Única del Tesoro Nacional.

• Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 (reglamentario de la ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional).

• Decreto N° 561 del 7 de abril de 2016 “Uso obligatorio de GDE como único sistema para la tramitación electrónica de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional y baja del Sistema COMDOC y otros sistemas similares”.

• Decisión Administrativa Nº 1314 del 23 de julio de 2020 (Estructura Organizativa del Ministerio de Economía).

• Resolución Nº 564 del 21 de diciembre de 1994 de la Secretaría de Hacienda, que aprueba el Manual de Registros de Recursos y Conciliación Bancaria Automática para la Administración Nacional.

• Resolución Nº 81 del 3 de mayo de 2012 de la Secretaría de Hacienda, que aprueba el Marco Conceptual del Circuito de Gastos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) y los Comprobantes y Descriptivos.

• Resolución Nº 289 del 12 de noviembre de 2014 de la Secretaría de Hacienda. Esta norma emana a partir de la necesidad de modernizar el Sidif, y de introducir nuevos comprobantes y funcionalidades para la administración de los atributos de información que incorpora este nuevo modelo.

• Resolución Nº 39 del 26 de diciembre de 2016 del ex Ministerio de Modernización. Actualización del Nomenclador de Trámites del Sistema de Gestión Documental Electrónica.

• Disposición Conjunta Nº 7 de la Tesorería General de la Nación y Nº 30 de la Contaduría General de la Nación del 23 de septiembre de 2004. Regularización de créditos Erróneos.

• Disposición Conjunta N° 1 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación del 2 de enero de 2020. Procedimiento para depósitos y transferencias bancarias a la cuenta bancaria 2510/46 "Recaudación TGN" (DISFC-2020-1-APN-TGN#MHA).

• Disposición Conjunta N° 2 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación del 23 de julio de 2020. Procedimientos para el Registro y Administración de medidas de afectación patrimonial (DISFC-2020-2-APN-#MHA).

• Disposición N° 4 de la Tesorería General de la Nación del 11 de junio de 2021. Se aprueba para la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias el Instructivo del Proceso de Conciliación Bancaria Automática e-SIDIF.

• Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional.

CAPÍTULO II

6. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO.

6.1. RECEPCIÓN DEL OFICIO JUDICIAL POR PARTE DEL BNA.

Esta etapa describe la intervención del BNA, como primer eslabón en la cadena del proceso, al resultar el receptor del oficio judicial que ordena el embargo de la cuenta del Tesoro Nacional Nº 3855/19.

En este entendimiento, tal como se expresó en el alcance de este instructivo, los embargos judiciales documentados en este proceso, tratan exclusivamente de aquellos cuyo destinatario sea el BNA y la cuenta de débito la Nº3855/19.

La citada Entidad Bancaria, realiza la siguiente serie de acciones:

6.1.1 PRIMER OFICIO JUDICIAL.

El Banco de la Nación Argentina recibe el Oficio Judicial del Juzgado Interviniente, mediante el cual se ordena a dicha Institución Bancaria proceder a la ejecución de un embargo judicial (salida de fondos) contra el Tesoro Nacional.

Los Oficios Judiciales que ordenan embargar las cuentas del Tesoro Nacional son recepcionados en determinadas sucursales del Banco de la Nación Argentina que se encuentran habilitadas en todo el país ej: Suc. Tribunales (CABA); Sucursal. General Roca (Provincia Río Negro); Sucursal Rosario (Provincia de Santa Fe), etc.

Las sucursales involucradas dan intervención al sector “Servicios Al Cliente - Oficios y Embargos, de la Sucursal Plaza de Mayo”, toda vez que las cuentas bancarias del Tesoro Nacional se encuentran radicadas en esta última sucursal bancaria; Dicho sector es el responsable de determinar la aplicación de la medida judicial ordenada.

Ante esta primera notificación judicial, habitualmente la Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina, comunica a la sucursal receptora del Oficio Judicial sobre la imposibilidad de cumplimentar con la medida cautelar por aplicación del principio de inembargabilidad de fondos públicos, regulado por el título III, capítulo II de la Ley complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11672 (to 2014).

Esta última sucursal es quien procede a informar al Tribunal actuante mediante el Sistema de Diligenciamiento Electrónico de Oficios (DEO)/otro medio de comunicación, sobre la imposibilidad de cumplimentar con la medida cautelar conforme párrafo anterior.

6.1.2 SEGUNDO OFICIO JUDICIAL O PRIMER OFICIO CON APERCIBIMIENTO PENAL.

Entender en el cumplimiento de la medida judicial, ante la recepción de un oficio judicial reiteratorio y/o en aquellos casos en que la primera misiva indique expresamente que no es de aplicación el principio de inembargabilidad y/o cuando el incumplimiento genere consecuencias de índole penal para el personal del BNA (artículo 239 Código Penal). El BNA comienza con el desarrollo de labores internas para dar acatamiento a la medida judicial.

Asimismo, es del caso remarcar, que el oficio judicial habitualmente identifica a la cuenta bancaria de débito y/o al titular de fondos y/o al titular de las partidas presupuestarias, y el BNA procede a detraer tales fondos de la Cuenta Bancaria Nº 3855/19. A continuación, a título de ejemplo se enumeran las instrucciones que surgen de los Oficios Judiciales:

- Cuenta N° 2510/46 (Al ser una cuenta Recaudadora, al final del día sus fondos se transfieren a la CUT).
- Fondos de titularidad de la TGN, Secretaría de Hacienda (SH) y/o del Estado Nacional.
- Partidas presupuestarias del Ministerio de Economía, TGN y/o de la SH.
- Cuentas del Estado Nacional.

Por otra parte, se señala que el BNA también recibe oficios judiciales, por medio de los cuales un Tribunal ordena embargar las cuentas bancarias pagadoras de titularidad de los Servicios Administrativo Financieros (SAF), no afectando las cuentas bancarias del Tesoro Nacional.

6.2. APLICACIÓN DEL EMBARGO JUDICIAL EN LA CUT.

6.2.1 REGISTRO EN EL E-SIDIF.

En el caso de que el BNA evalúe la procedencia y efectivice el débito en la cuenta Nº 3855/19, éste impacta directamente en el extracto bancario de la misma, el cual es registrado en el módulo de Conciliación Bancaria del entorno e-SIDIF.

Es dable destacar que en el e-SIDIF es posible efectuar la consulta de los movimientos correspondientes a débitos realizados por el BNA en concepto de embargos judiciales, permitiendo su búsqueda a partir de determinados parámetros:

- ✓ Cuenta Operativa: 3855/19
- ✓ Fecha de Extracto: XX/XX/XX
- ✓ Movimiento externo: 05200031 (corresponde exclusivamente a débito por embargo judicial)

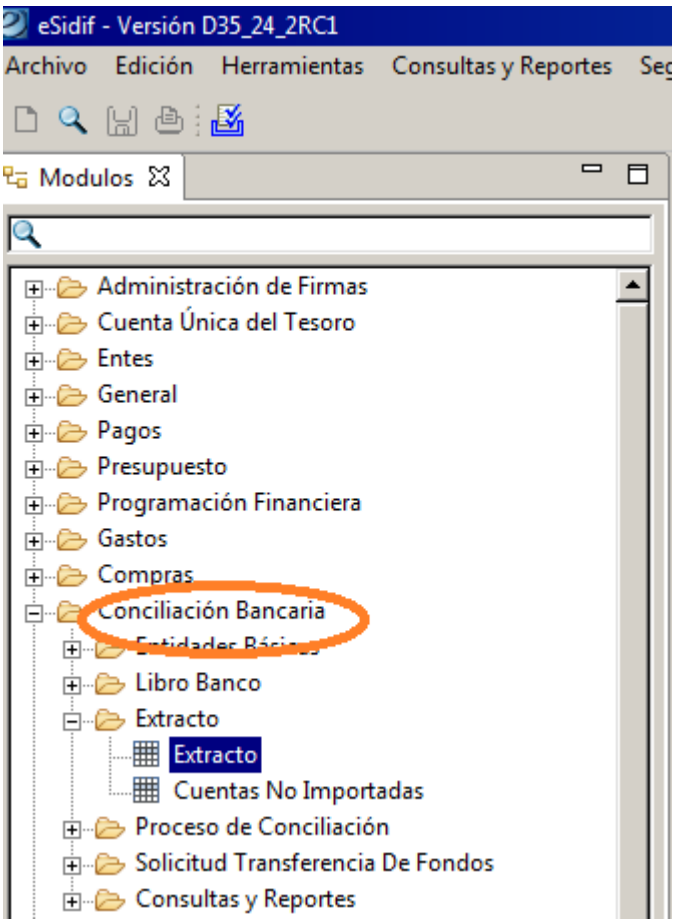

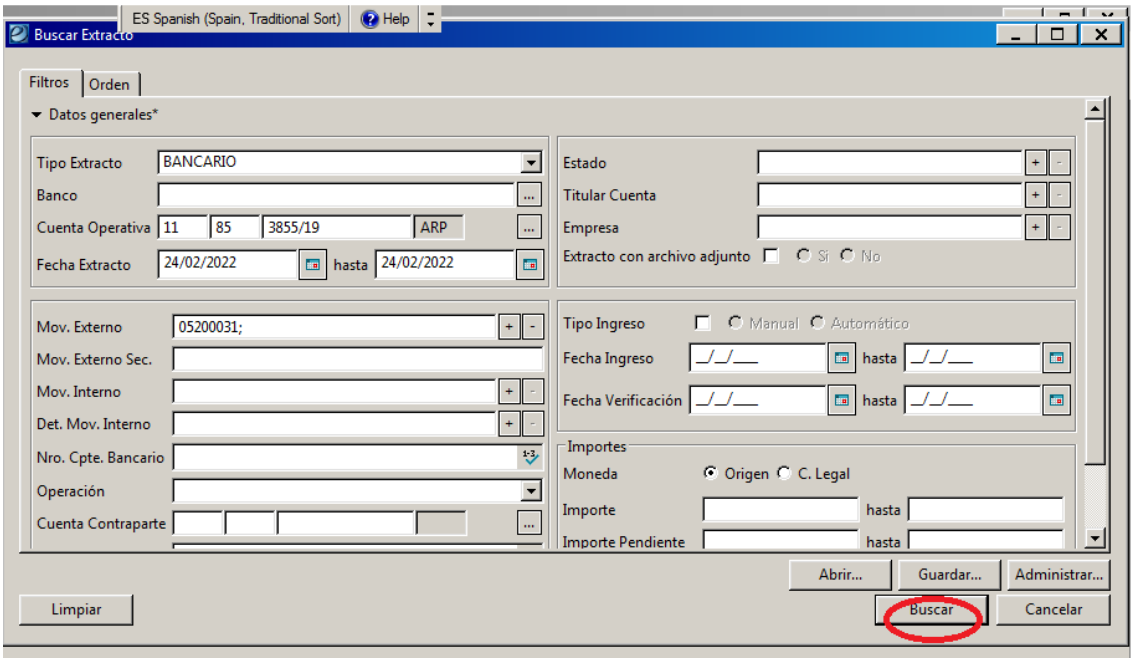

A partir de la consulta realizada en base a los filtros detallados precedentemente, se obtienen los siguientes datos:

- ✓ Nro. de cpte. Extracto: 24624
- ✓ Importe Débito MO
- ✓ Estado: No conciliado

Movimientos de Extracto Seleccionado

			Fecha	Sec.	Mov. Interno	Det. Mov. Int	Nro. Cpte. Extracto	Nro. Nota Def.	Ejer. Nota Def.	Op.	Imp. Crédito MO	Imp. Débito MO	Estado	Proc
☐			24/02/2022	13	DEBVAR		24624			D	0,00	170,00	No Conciliado	☑ Si

6.2.2 DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.

El BNA envía por correo electrónico a la casilla institucional bnadacbtgn@mecon.gov.ar y/o laboral de los integrantes de la CTC, el comprobante del débito bancario y del oficio judicial recibido en dicha Entidad Bancaria, ambos en formato PDF.

Esta documentación es controlada y se procede a su guarda en un expediente electrónico GDE, juntamente con las restantes operaciones del día ocurridas en dicha cuenta bancaria.

A los fines de acceder a tal documentación de respaldo, se podrá consultar en un archivo denominado R 33 “Registro Expedientes GDE”, obrante en el disco “Calidad” del SGC-DACB, cuya ruta de acceso es la siguiente: Repositorio DACB\5. Procedimientos Específicos\e-SIDIF Conciliación Bancaria\Registros.

6.2.3 ACCIONES DE CONTINGENCIA DE OPERACIÓN/DOCUMENTACIÓN.

A título ilustrativo se realiza un detalle de posibles inconvenientes que pueden suscitarse en la CTC, a partir del cumplimiento por el BNA de la manda instruida en el oficio judicial. Los más frecuentes son los siguientes:

- ❖ Documental del comprobante bancario/oficio judicial: La misma resulte ilegible, incompleta, o con errores de importes (vg.: el importe del comprobante del débito resulta diferente al indicado en el oficio judicial).
- ❖ Registro e-SIDIF: En el extracto bancario de la cuenta N° 3855/19 se registra un débito distinto respecto al importe que se desprende del oficio judicial.

- Duplicidad de débito para cumplir con un único embargo judicial (vg.: en un extracto bancario anterior a la fecha del embargo se ha debitado la cuenta bancaria Nº 3855/19 con motivo de idéntico oficio judicial).

Ante los citados eventos, se solicita mediante correo electrónico a la Entidad Bancaria (plazademayooficiosyembargos@bna.com.ar y/o correo de personal del área), la obtención o rectificación de la documentación defectuosa, como así también se gestiona la realización de la reversión del débito en forma total y la realización de un nuevo débito por el monto correcto en la cuenta bancaria Nº 3855/19.

Finalmente, corresponde precisar que la precedente enumeración de las contingencias que pueden presentarse es de carácter enunciativo.

6.3. IDENTIFICACIÓN DEL ORGANISMO INVOLUCRADO.

Esta tarea se desarrolla con el objeto de proseguir con las gestiones relacionadas a las comunicaciones que realiza la CTC del embargo aplicado por el BNA, como así también a las actividades que realiza la CTC a los SAF de requerimiento de regularización presupuestaria y/o devolución de fondos que se exponen seguidamente en este instructivo. El primer indicador de quién es el Organismo del Sector Público Nacional que debe afrontar el gasto correspondiente, está dado por el detalle de la carátula del expediente que surge del oficio judicial (vg.: “XXX c/XXX s/XXX Exp. Judicial XXX”).

Al mismo tiempo, mediante una consulta en la página del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar), siempre que el expediente corresponda a un fuero que permita la consulta pública, es posible navegar en el expediente judicial, examinando los datos que obran sobre el Organismo demandado.

En todos los casos la CTC solicita intervención al Servicio Jurídico del Ministerio de Economía, conforme el punto 6.4. del presente instructivo.

6.4. TRASLADO AL SERVICIO JURÍDICO.

Cualquier integrante de la Coordinación solicita a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía (Repartición DGDA#MEC, Sector DGEDOCA) dar carátula a un expediente GDE consignando el código de trámite 018 Pedido de Información.

Al mismo tiempo, se confecciona un Informe (IF) en GDE que será suscripto por un funcionario de rango no inferior a coordinador de la DACB, incluyendo en el mismo, como archivo embebido, la documentación brindada por el BNA.

La Dirección destinataria del expediente difiere conforme quien resulte el demandado en autos. A saber:

- Dirección de Entes Liquidados del Ministerio de Economía: En el caso de que el demandado corresponda a un ente liquidado del Ministerio de Economía (vg.: Entel, Segba, entre otros). Repartición: DAJELOL#MEC, Sector: EDAJENLI.
- Dirección de Asuntos Contenciosos del Ministerio de Economía: Para todos los restantes casos, incluyendo las situaciones en que siendo el demandado el Ministerio de Economía no resulte un Ente Liquidado, como así también cuando los demandados sean otros Organismos de la Administración Nacional, empresas y sociedades del Estado, Entes públicos, etc. Repartición: DAC#MEC, Sector: ECOCAJUD_MIG.

El propósito del informe consiste en requerir en todos los casos sin excepción, la intervención del Servicio Jurídico en materia de su competencia propia para lo siguiente:

- Especificar el Organismo demandado, en caso de que no haya sido previamente identificado por la TGN.

- Presentarse en el expediente judicial a los fines de requerir la devolución de fondos en el marco del principio de inembargabilidad de fondos públicos (Ley 11.672 t.o 2014).
- En caso de no resultar el Servicio Jurídico representante del Estado Nacional, se realiza la remisión de las actuaciones al Servicio Jurídico del SAF competente.
- Realizar gestiones de su propia competencia (vg.: evitar duplicidad de embargo entre débito e impulso de pago).

6.5. COMUNICACIÓN INTERNA EN LA TGN.

La Dirección de Movimiento de Fondos (DMF) de la TGN tiene a su cargo el registro de medidas de afectación patrimonial judiciales (MAPJ). En consecuencia, la CTC informa a la Coordinación de Contralor de la citada Dirección, sobre la ocurrencia de cada embargo judicial (a través del envío de un Memorando GDE acompañado de la documentación pertinente), con el fin de que esta última en el marco de sus funciones, proceda al control del embargo efectuado sobre el Módulo de MAPJ del e-SIDIF y a su registro pertinente (Disposición Conjunta N° 2 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación del 23 de julio de 2020 -DISFC-2020-2-APN-TGN#MHA). En el caso que se detecte la duplicidad del embargo, la Coordinación de Contralor informa tal situación al Organismo involucrado en la causa judicial, a los efectos que la asesoría jurídica interviniente interponga los recursos que resulten procedentes en sede judicial.

El Memorando GDE es suscripto por un funcionario de rango no inferior a Coordinador de la DACB, siendo el destinatario el Coordinador de Contralor y/o a quien éste designe.

6.6. REGULARIZACIÓN DEL EMBARGO JUDICIAL.

La operación de débito bancario ocurrida en la cuenta bancaria Nº 3855/19 y registrada en el e-SIDIF, genera una inconsistencia en el módulo de Conciliación Bancaria, que debe ser

regularizada por el Organismo involucrado dentro del ejercicio económico en que se produjo la salida de los fondos.

Cualquier integrante de la Coordinación solicita a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía (Repartición DGDA#MEC, Sector DGEDOCA) dar carátula a un expediente GDE consignando el código de trámite 035 Regularización contable.

Al mismo tiempo se confecciona un Informe (IF) en GDE que será suscripto por un funcionario de rango no inferior a coordinador de la DACB, incluyendo en el mismo como archivo embebido la documentación brindada por el BNA.

Posteriormente se vincula el Informe al expediente GDE y se giran las actuaciones al Organismo responsable de afrontar presupuestariamente la salida de fondos de la CUT.

6.6.1 PRINCIPALES ORGANISMOS INVOLUCRADOS.

Es del caso señalar que habitualmente los responsables de la regularización indicada en el punto 6.6 precedente resultan los Organismos que se detallan a continuación. Por tal motivo, se identifica la repartición y sector en cuestión de los mismos, aclarando que la lista es meramente enumerativa.

- SAF 331 Repartición: DP#SPF Sector: SECRETARÍA
- SAF 356 Repartición: SH#MEC Sector: EDOBLITE
- SAF 357 Repartición: DP#MEC Sector: ECOFOP_MIG
- SAF 374 Repartición: CGE#EA Sector: PVD
- SAF 379 Repartición: DGAF#ARA Sector: PVD
- SAF 381 Repartición: DF#FAA Sector: PVD

Existen determinadas situaciones donde el Juzgado interviniente ordena embargar la Cuenta Única del Tesoro, cuando en realidad corresponde embargar las cuentas bancarias de

Empresas del Estado, Entes, Fondos Fiduciarios, Organismos fuera de la Cuenta Única del Tesoro, etc.; como, por ejemplo, la Administración de Infraestructura Ferroviaria SE, PAMI, ANSES, etc.

Estas Empresas del Estado, Entes, Fondos Fiduciarios entre otros, deben reintegrar al Tesoro Nacional las sumas embargadas dentro del ejercicio económico-financiero, en el cual se produjo la salida de fondos por el concepto de embargo judicial.

A modo de ejemplo, se identifica el detalle de un Ente que registra operaciones de reintegro.

- ADIF Repartición: GALEYT#ADIFSE Sector: ASUNTOS LABORALES Y CONTENCIOSOS

6.6.2 REQUERIMIENTO A LOS ORGANISMOS.

6.6.2.1 ORGANISMOS QUE OPERAN DENTRO DE LA CUT.

La CTC solicita al Organismo para que proceda conforme las alternativas que se detallan seguidamente para regularizar los embargos judiciales.

6.6.2.1.1 COMPROBANTE DE REGULARIZACIÓN GLOBAL SUBTIPO DÉBITO BANCARIO (CRG-DB).

El Organismo deberá confeccionar un comprobante de regularización Global del subtipo débito bancario “CRG-DB”, con cargo al ejercicio vigente en el e-SIDIF. Para la confección, se atiende a las especificaciones que se exponen a continuación:

- ✓ Cuenta Bancaria: 3855/19
- ✓ Fecha: (Información obrante en IF de la CTC) que se corresponde a la fecha de la salida de fondos.
- ✓ Número de Comprobante Extracto: 24.624
- ✓ Código de Movimiento interno. DEBVAR

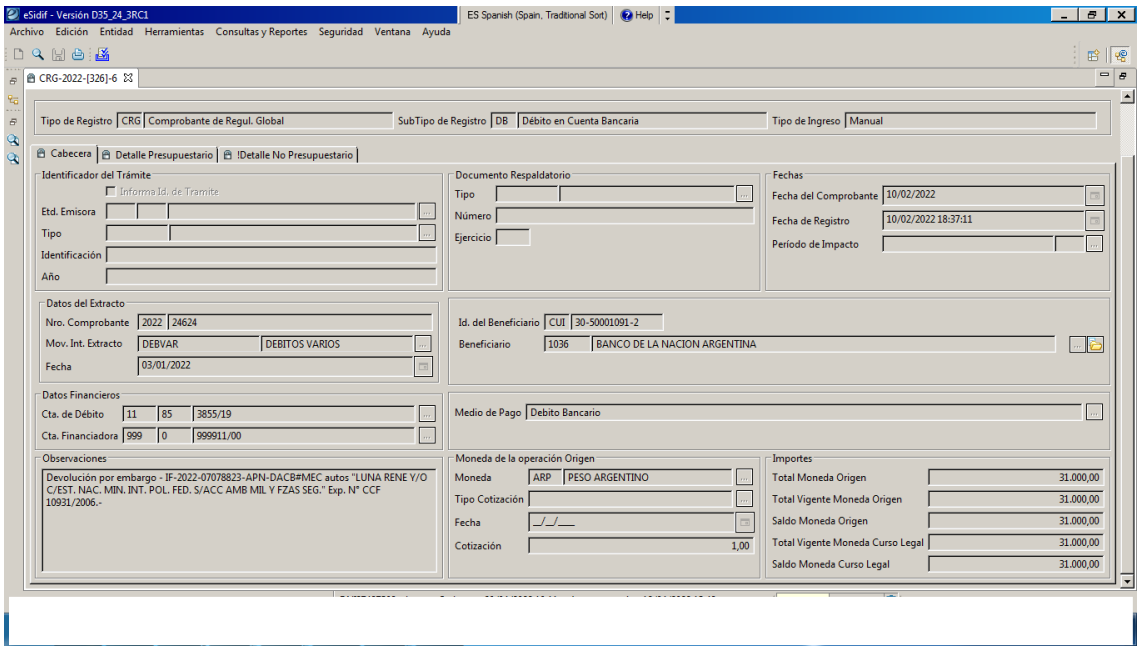

Una vez emitido el formulario por el Organismo, el mismo se inserta en el Libro Banco de la cuenta bancaria N° 3855/19 y la CTC procede a cruzar manualmente en el e-SIDIF el CRG-DB contra el movimiento del extracto bancario DEVBAR en cuestión:

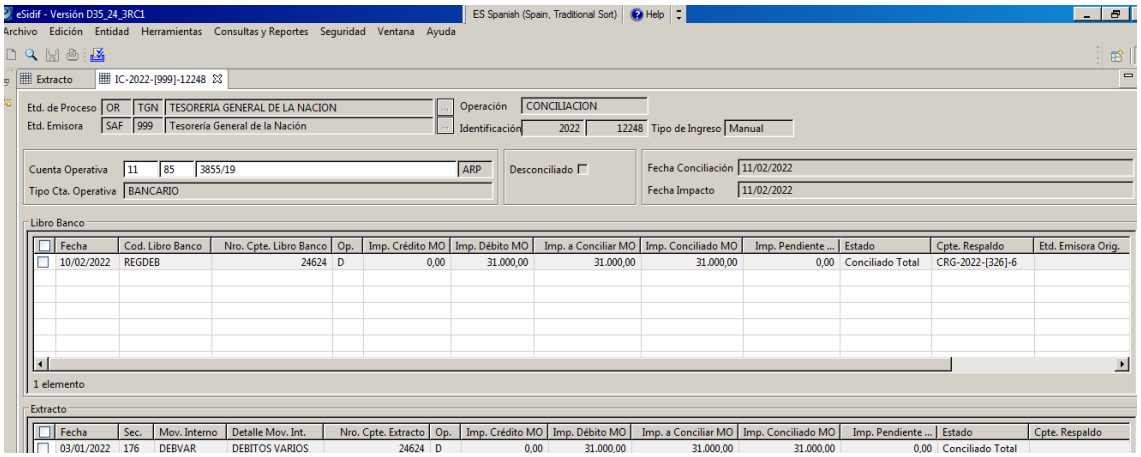

6.6.2.1.2 REINTEGRO DE FONDOS POR PARTE DEL ORGANISMO.

- Si el Organismo transfiere el importe del embargo en idéntica cuenta bancaria donde se produjo el débito (es decir la CUT): en este escenario, la CTC cruza

manualmente el débito con la transferencia y queda conciliada la operatoria, sin más trámite.

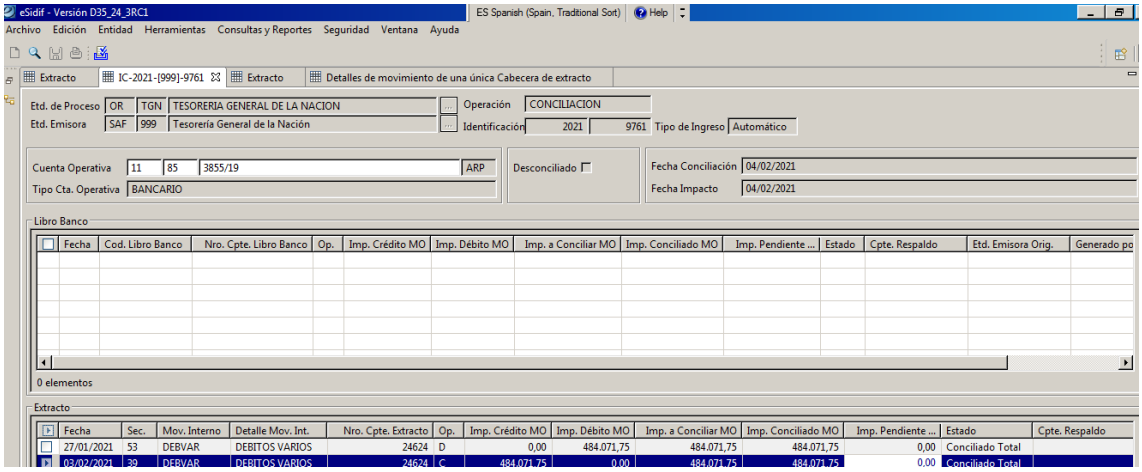

- Si el Organismo realiza la transferencia en la cuenta bancaria 2510/46 Recaudadora de TGN: en esta situación, la CTC de la DACB de la TGN, confecciona un Informe de Recursos con auxiliar de Tesorería (AXT) 263 “Embargos judiciales por Cta. de Terceros-Ingresos”.

Posteriormente la CTC requiere al SAF 356 “Dirección de Obligaciones a Cargo del Tesoro”, la confección de un CRG-DB con idéntica AXT, el que una vez emitido se inserta en el Libro Banco y concilia con el débito original del embargo en la cuenta bancaria Nº 3855/19.

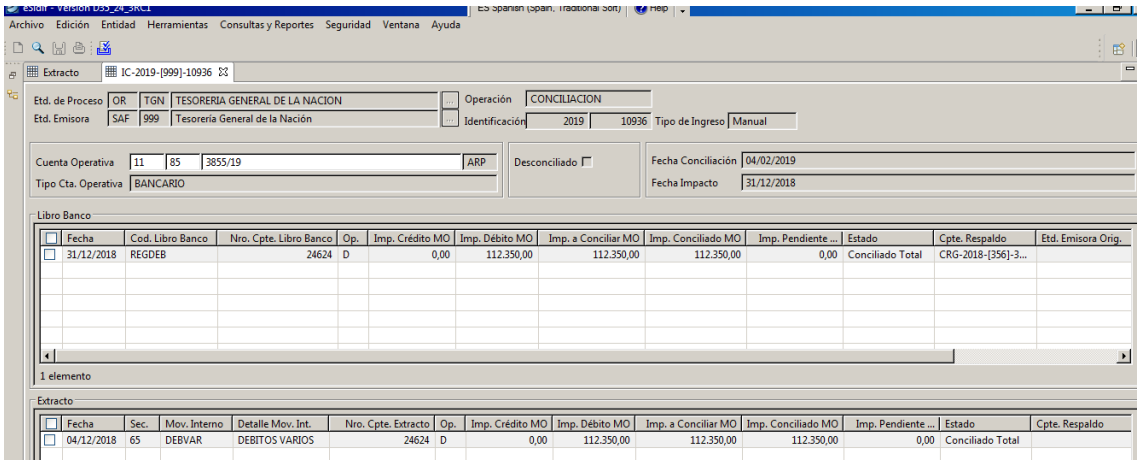

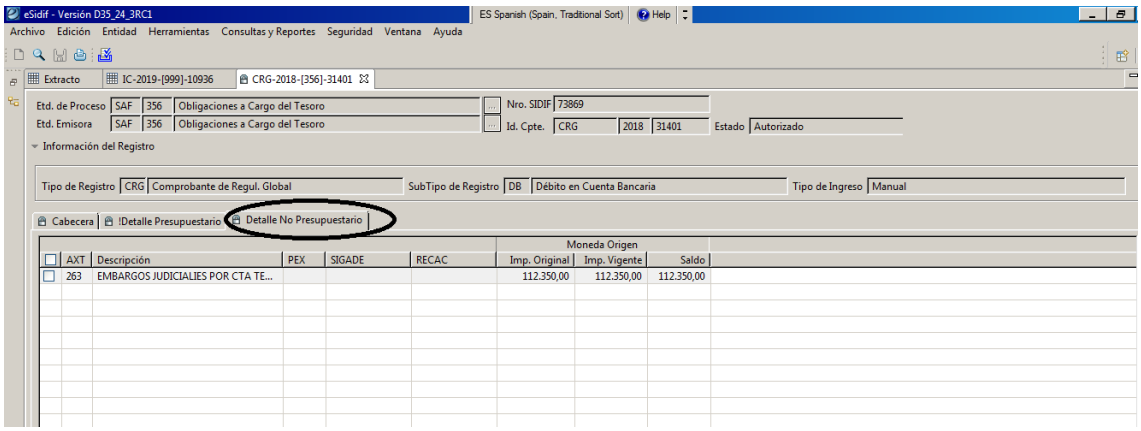

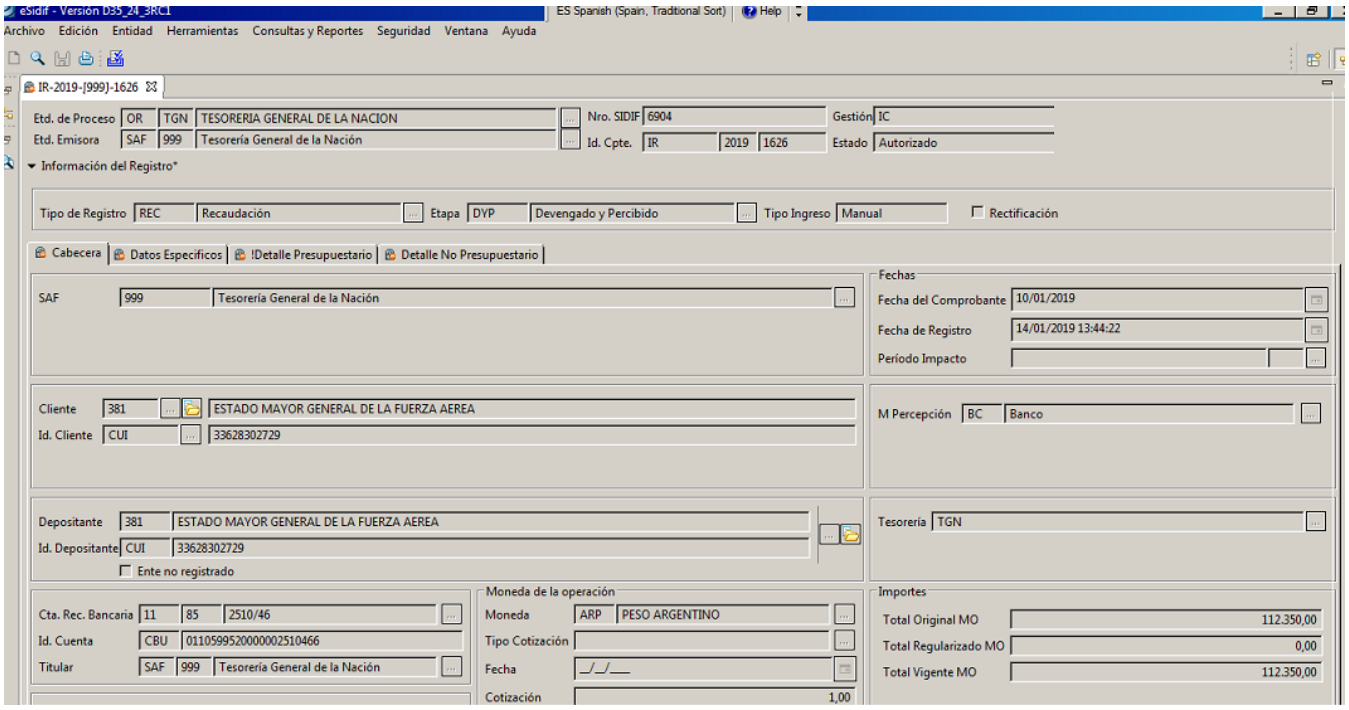

6.6.2.2 ORGANISMO QUE NO OPERA DENTRO DE LA CUT.

Indefectiblemente resulta de aplicación el procedimiento descripto en el punto 6.6.2.1.2 precedente.

CAPÍTULO III

7. DEVOLUCIÓN DE FONDOS.

Las devoluciones de fondos tratadas en este capítulo, responden a instrucciones ordenadas por los Juzgados actuantes al BNA, indicando que corresponde la restitución de los fondos

previamente debitados de la Cuenta del Tesoro Nacional Nº 3855/19; se excluyen los casos de reversión de débito tratado~~s~~ en el punto 6.2.3.

La CTC detecta a través del módulo de Conciliación Bancaria Automática entorno e-SIDIF, el crédito en el extracto bancario de la Cuenta Única del Tesoro Nacional Nº 3855/19 y solicita al BNA vía correo electrónico o presencialmente, la remisión de la documentación de respaldo de dicho crédito (Sector Servicios a clientes/Expedientes y Reclamos de la Suc. Plaza de Mayo).

Una vez recepcionado el comprobante de respaldo, la CTC realiza los controles necesarios y procede conforme seguidamente se indica:

a) Si la devolución es total y el Organismo demandado aún no ha confeccionado el Comprobante de Regularización Global o no ha procedido a transferir los fondos al Tesoro Nacional, oportunamente solicitados por la CTC, esta Coordinación solicita mediante nota y/o informe (se incluye en un Expte GDE) dejar sin efecto el requerimiento entablado. Por otra parte, con relación a las operaciones a realizar en el e-SIDIF, se procede a conciliar en forma manual el débito contra el crédito.

b) Si la devolución es parcial y el Organismo demandado aún no ha confeccionado el comprobante de Regularización Global o no ha procedido a transferir los fondos al Tesoro Nacional, oportunamente solicitados por la CTC, esta Coordinación solicita mediante nota y/o informe (se incluye en un Expte GDE) dejar sin efecto el requerimiento de regularización entablado y proceder a la regularización o devolución por el importe resultante entre la diferencia entre el débito y el crédito.

Por otra parte, con relación a las operaciones a realizar en el e-SIDIF, se procede a conciliar en forma manual el débito contra el crédito, que, al ser el primero mayor, conserva dicho saldo como pendiente de conciliar; dicho saldo será conciliado una vez que el Organismo emita el comprobante de Regularización Global o efectúe la transferencia de los fondos.

c) Si la devolución es total y el Organismo demandado ha confeccionado el comprobante de Regularización Global, la CTC solicita al Organismo mediante nota y/o informe (se incluye en un Expte GDE), la desafectación global de dicho comprobante. Con respecto al registro en el e-SIDIF, la CTC realiza las siguientes operaciones:

I) Desconciliar el comprobante de Regularización Global conciliado contra el débito bancario.

II) Conciliar el comprobante de desafectación global contra el comprobante de Regularización Global insertado en el Libro Banco de la cuenta Nº 3855/19.

III) Cruzar el débito contra el crédito del extracto bancario.

d) Si la devolución es parcial y el Organismo demandado ha confeccionado el comprobante de Regularización Global, corresponde dar idéntico tratamiento al punto a); posteriormente la CTC solicita al Organismo mediante nota y/o informe (se incluye en un Expte GDE), la confección de un nuevo comprobante de Regularización Global por el importe que resulte de la diferencia entre el débito y el crédito en el extracto bancario.

e) Si la devolución de la suma embargada es total o parcial y el Organismo demandado previamente ha reintegrado los fondos al Tesoro Nacional, corresponde la devolución del mismo al Organismo depositante, conforme el procedimiento establecido por Disposición Conjunta Nº 7 de la Tesorería General de la Nación y Nº 30 de la Contaduría General de la Nación del 23 de septiembre de 2004 sobre Regularización de créditos erróneos, y/o se procede a emitir un comprobante de recursos con cargo a Rentas Generales a favor del Tesoro Nacional.

f) Se informa mediante Memorando GDE a la Coordinación de Contralor de la Dirección de Movimiento de Fondos de la TGN sobre la devolución realizada, a los efectos que se tome razón de la misma en el comprobante del registro del embargo anteriormente comunicado.

8. OTRAS INTERVENCIONES.

En esta sección se describe la interrelación de la Tesorería General de la Nación (TGN), la Secretaría de Hacienda (SH), la Subsecretaría de Presupuesto (SSP), la Oficina Nacional de Presupuesto (ONP), la Contaduría General de la Nación (CGN), Organismos Intervinientes y la Dirección de Obligaciones a Cargo del Tesoro (SAF 356), que participan en el proceso de embargo judicial para atender cuestiones presupuestarias y/o de registro que se presentan en el circuito del proceso en cuestión.

En este orden, se detallan las situaciones y partes interesadas que en determinadas ocasiones intervienen con motivo a este proceso:

8.1 GESTIÓN DURANTE EL MISMO EJERCICIO ECONÓMICO-FINANCIERO.

8.1.1 REQUERIMIENTO A LA SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO/OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

La TGN elevará un Informe (IF) que se incluirá en un expediente GDE dirigido a la SSP, solicitando la necesidad de crédito presupuestario para regularizar los embargos judiciales acaecidos en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, con el detalle de los Organismos involucrados.

El pedido se efectuará en el cuarto trimestre, conteniendo los movimientos sin conciliar desde el inicio del ejercicio hasta la fecha del requerimiento; asimismo, se aclara que producidos nuevos embargos judiciales, los mismos serán notificados con un informe complementario directamente a la ONP para su intervención.

Para finalizar, la SSP remite el expediente GDE a la ONP para su tramitación.

8.1.2 REQUERIMIENTO A ORGANISMOS INTERVINIENTES.

Una vez implementadas las medidas presupuestarias, la CTC procederá a informar a cada uno de los Servicios Administrativo Financieros tal situación, para que los mismos, en caso de

corresponder, soliciten las cuotas presupuestarias para regularizar los embargos requeridos por la TGN.

8.2 INTERVENCIÓN DEL SAF 356 "DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO".

En el supuesto que no se produjera el reintegro de los fondos en la Cuenta Única del Tesoro y/o la regularización presupuestaria, la CTC gestiona la solicitud al SAF 356, mediante un IF que se incluirá en un expediente GDE, la emisión de CRG Tipo DB, para todas aquellas salidas de fondos pendientes de reintegro. Tales CRG impactarán en la partida presupuestaria que dicho Organismo tenga habilitada para Juicios y mediaciones.

En el supuesto que el SAF 356 carezca de crédito presupuestario para regularizar estas salidas de fondos, se informará tal situación a la DACB y se procederá conforme se indica en el punto 8.1. y/o 8.3 de este instructivo.

8.3 GESTIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO.

8.3.1 INTERVENCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CONTADURÍA GENERAL DE LA NACION.

Cuando al cierre del ejercicio persistan en el e-SIDIF, las salidas de fondos en concepto de embargo judicial pendientes de regularizar presupuestariamente y habiéndose agotado todas las gestiones, la TGN, mediante un Informe (IF) incluido en un expediente GDE, informará tal situación a la SSP y le solicitará prestar conformidad al procedimiento de excepción requerido por la TGN y dar traslado a la SH para su aprobación final.

El procedimiento de excepción consiste en registrar la totalidad de los embargos judiciales no regularizados presupuestariamente al cierre de cada ejercicio, mediante la emisión de un Comprobante de Regularización Global extrapresupuestario, siendo habilitado por la CGN en el e-SIDIF.

Una vez que la SH autorice la utilización de un Auxiliar de Tesorería (AXT), la CGN procede a habilitar en el e-SIDIF el Auxiliar de Tesorería que considere conveniente.

8.3.2 REQUERIMIENTO A ORGANISMOS INTERVINIENTES.

Una vez habilitado en el e-SIDIF el AXT que corresponda, la CTC solicita a cada uno de los Servicios Administrativo Financieros involucrados, mediante Nota GDE, la emisión de un CRG-DB con dicho AXT y con cargo al ejercicio en que se produjo la salida de fondos de la Cuenta Única del Tesoro. Dicho comprobante ingresará en el e-SIDIF conforme las fechas límites que determine la CGN en la respectiva resolución de cierre de ejercicio.

Al mismo tiempo y en la nota citada, la CTC instruirá al Servicio Administrativo Financiero para que, al siguiente ejercicio económico-financiero, proceda a la emisión de un Comprobante de Modificación al Registro del Subtipo Cambio de Imputación (CMR- CDI), con el objeto de dar de baja el AXT 263 e incrementar la partida presupuestaria del gasto que corresponda a “Juicios y mediaciones” del nuevo presupuesto.

Para cumplimentar lo detallado en el párrafo precedente, el Organismo deberá solicitar previamente a la Dirección de Procesamiento Contable de la CGN (Repartición DPC#MEC, Sector EDPROCON_MIG) la habilitación del citado AXT en el nuevo ejercicio e informar la partida presupuestaria a ejecutar, para que la misma los incorpore en el e-SIDIF.

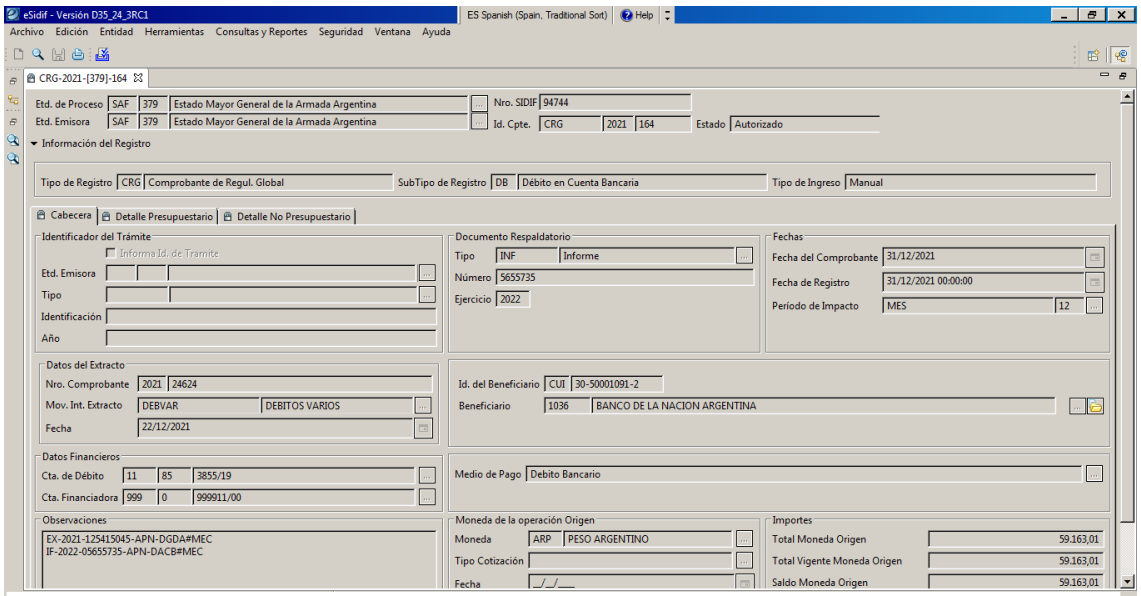
eSidif - Versión D35_24_3RC1
ES Spanish (Spain, Traditional Sort)
Help
Archivo Edición Entidad Herramientas Consultas y Reportes Seguridad Ventana Ayuda
CRG-2021-[379]-164
Etd. de Proceso SAF 379 Estado Mayor General de la Armada Argentina
Etd. Emisora SAF 379 Estado Mayor General de la Armada Argentina
Nro. SIDIF 94744
Id. Cpte. CRG 2021 164
Estado Autorizado
Información del Registro
Tipo de Registro CRG Comprobante de Regul. Global
SubTipo de Registro DB Débito en Cuenta Bancaria
Tipo de Ingreso Manual
Cabecera
Detalle Presupuestario
Detalle No Presupuestario
Identificador del Trámite
Informa Id. de Tramite
Etd. Emisora
Tipo
Identificación
Año
Documento Respaldatorio
Tipo INF Informe
Número 5655735
Ejercicio 2022
Fechas
Fecha del Comprobante 31/12/2021
Fecha de Registro 31/12/2021 00:00:00
Período de Impacto MES 12
Datos del Extracto
Nro. Comprobante 2021 24624
Mov. Int. Extracto DEBVAR DEBITOS VARIOS
Fecha 22/12/2021
Id. del Beneficiario CUI 30-50001091-2
Beneficiario 1036 BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Datos Financieros
Cta. de Débito 11 85 3855/19
Cta. Financiadora 999 0 999911/00
Medio de Pago Debito Bancario
Observaciones
EX-2021-125415045-APN-DGDA#MEC
IF-2022-05655735-APN-DACB#MEC
Moneda de la operación Origen
Moneda ARP PESO ARGENTINO
Tipo Cotización
Fecha
Importes
Total Moneda Origen 59.163,01
Total Vigente Moneda Origen 59.163,01
Saldo Moneda Origen 59.163,01

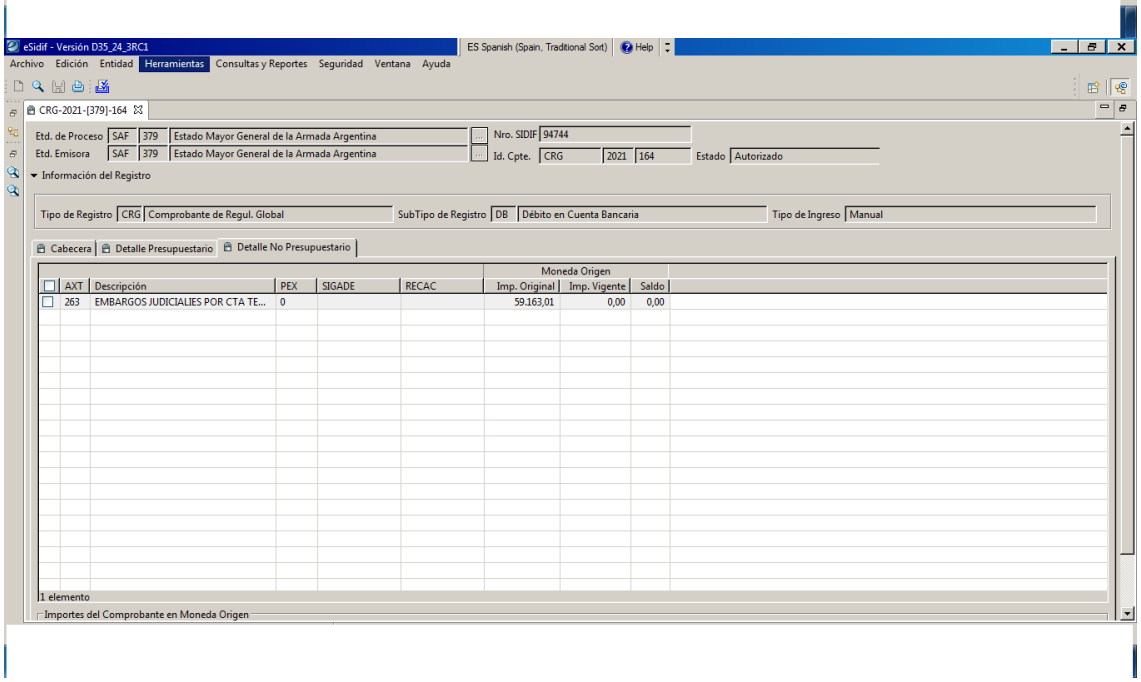
eSidif - Versión D35_24_3RC1
ES Spanish (Spain, Traditional Sort)
Help
Archivo Edición Entidad Herramientas Consultas y Reportes Seguridad Ventana Ayuda
CRG-2021-[379]-164
Etd. de Proceso SAF 379 Estado Mayor General de la Armada Argentina
Etd. Emisora SAF 379 Estado Mayor General de la Armada Argentina
Nro. SIDIF 94744
Id. Cpte. CRG 2021 164
Estado Autorizado
Información del Registro
Tipo de Registro CRG Comprobante de Regul. Global
SubTipo de Registro DB Débito en Cuenta Bancaria
Tipo de Ingreso Manual
Cabecera
Detalle Presupuestario
Detalle No Presupuestario
Moneda Origen
AXT Descripción PEX SIGADE RECAC Imp. Original Imp. Vigente Saldo
263 EMBARGOS JUDICIALIES POR CTA TE... 0 59.163,01 0,00 0,00
1 elemento
Importes del Comprobante en Moneda Origen

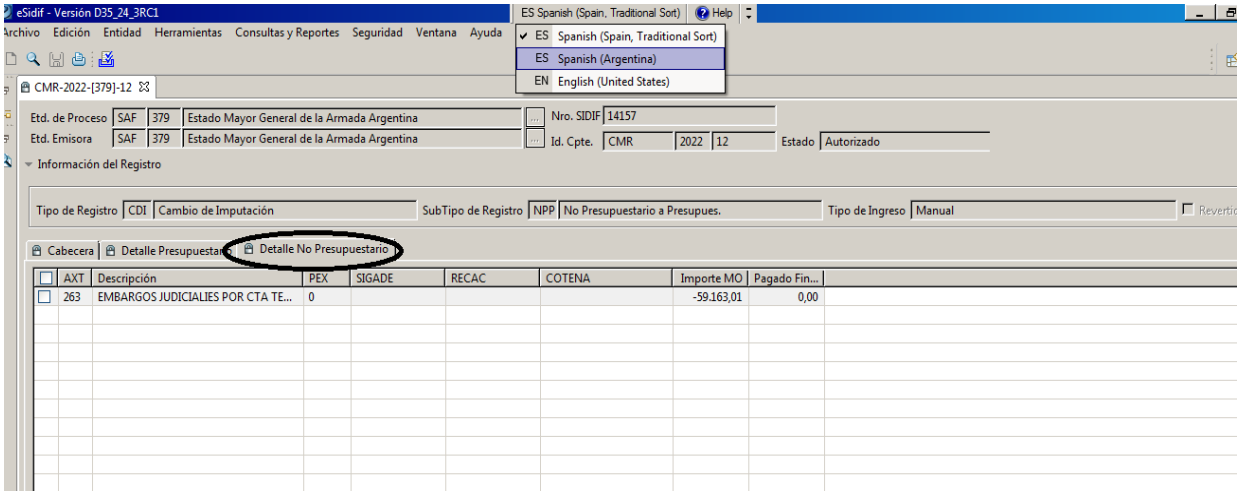
eSidif - Versión D35_24_3RC1
ES Spanish (Spain, Traditional Sort)
Help
Archivo Edición Entidad Herramientas Consultas y Reportes Seguridad Ventana Ayuda
ES Spanish (Spain, Traditional Sort)
ES Spanish (Argentina)
EN English (United States)
CMR-2022-[379]-12
Etd. de Proceso SAF 379 Estado Mayor General de la Armada Argentina
Etd. Emisora SAF 379 Estado Mayor General de la Armada Argentina
Nro. SIDIF 14157
Id. Cpte. CMR 2022 12
Estado Autorizado
Información del Registro
Tipo de Registro CDI Cambio de Imputación
SubTipo de Registro NPP No Presupuestario a Presupues.
Tipo de Ingreso Manual
Cabecera
Detalle Presupuestario
Detalle No Presupuestario
AXT Descripción PEX SIGADE RECAC COTENA Importe MO Pagado Fin...
263 EMBARGOS JUDICIALIES POR CTA TE... 0 -59.163,01 0,00

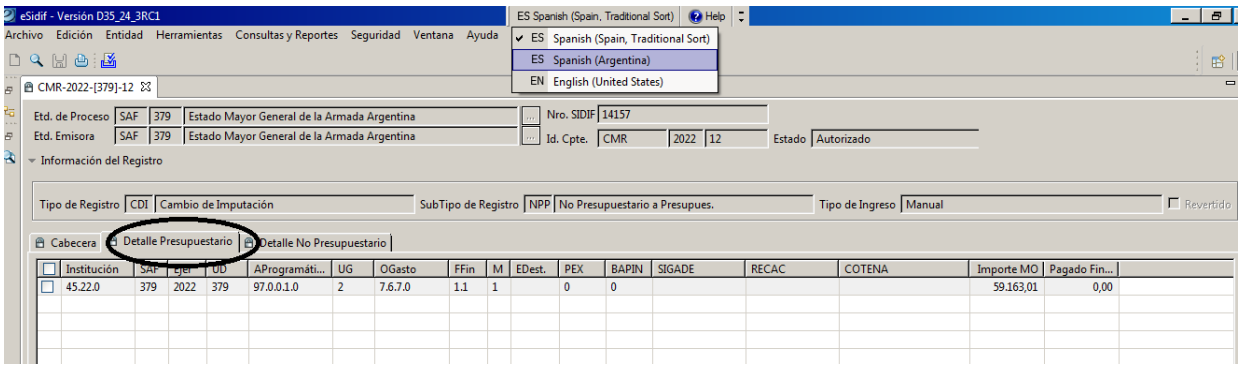

8.3.3 GESTIÓN POSTERIOR AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO-FINANCIERO.

La DACB requerirá en el inicio del segundo trimestre del año inmediato siguiente a la Dirección de Gestión de Cobranzas (DGC) dependiente de la TGN, que proceda a realizar las gestiones de recupero de los débitos producidos en la Cuenta Única del Tesoro en concepto de embargos judiciales que no fueron regularizados o reintegrados en el ejercicio en el cual se produjeron.

Para ello, por cada Organismo demandado, remitirá un expediente GDE consignando el código de trámite 018 Pedido de Información a la Repartición DGC#MEC, Sector EZUGECO, que incluya como mínimo la siguiente documentación:

- Comprobante de débito en la CUT y el oficio judicial.
- Informe (IF) GDE suscripto por el Director de la DACB y/o Coordinador de la CTC, indicando el expediente GDE mediante el cual la CTC solicitó la intervención a la Dirección de Entes Liquidados o a la Dirección de Asuntos Contenciosos, ambas dependientes del Ministerio de Economía, y solicitando la gestión de cobro informando los siguientes datos: Organismo demandado, autos caratulados, monto a reintegrar al Tesoro Nacional, fecha del débito en la Cuenta Única, cuenta donde deben ingresar los fondos, detalle del expediente administrativo mediante el cual se realizó el requerimiento de regularización o reintegro.

La DGC procederá a solicitar mediante expediente electrónico y/o Nota GDE al Organismo demandado el reintegro de los fondos adeudados al Tesoro Nacional. Una vez verificado el ingreso de los fondos recuperados, sea en la cuenta bancaria 2510/46 “Recaudación TGN” o en la 3855/19 “Secretaría de Hacienda o/ TGN”, la CTC procederá al registro correspondiente en el e-SIDIF, mediante la emisión de Informes de Recursos (IR) del tipo presupuestario, en la medida que el CRG se haya generado en una partida presupuestaria o en el AXT 263 “Embargos judiciales por cta. Terceros-Ingresos”, según corresponda. En ambos casos, se deberá incluir en los comprobantes IR el Código COTENA generado a tales fines.

Finalmente, cuando se haya producido el recupero del monto adeudado, la DGC lo comunicará a la DACB remitiendo las actuaciones oportunamente recibidas, para proceder a su guarda definitiva.

CAPÍTULO IV

9. RESPONSABLES.

La CTC de la DACB de la TGN, tendrá a cargo la confección y actualizaciones del presente Instructivo

10. FLUJOGRAMA.

La CTC realiza la representación gráfica del proceso y la interrelación de la TGN con otros partícipes, qué en determinadas ocasiones, resulta necesaria su intervención.

Descripción del Proceso de Embargo Judicial en la Cuenta Única del Tesoro.

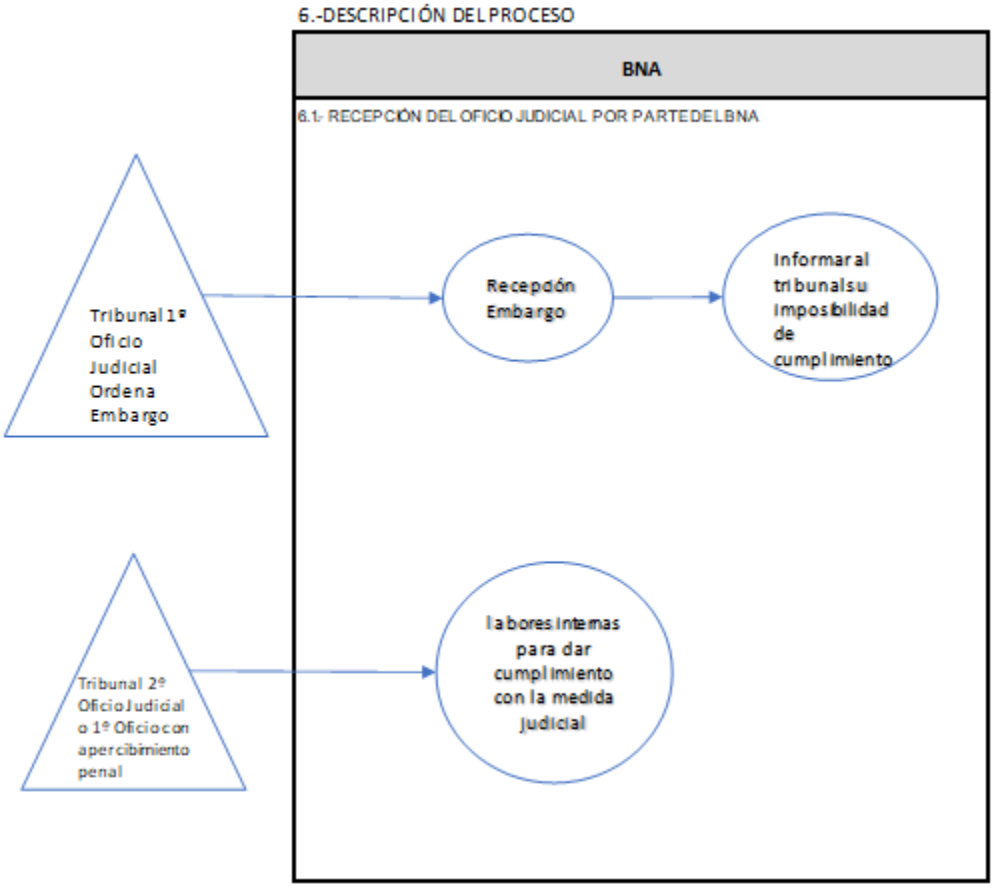

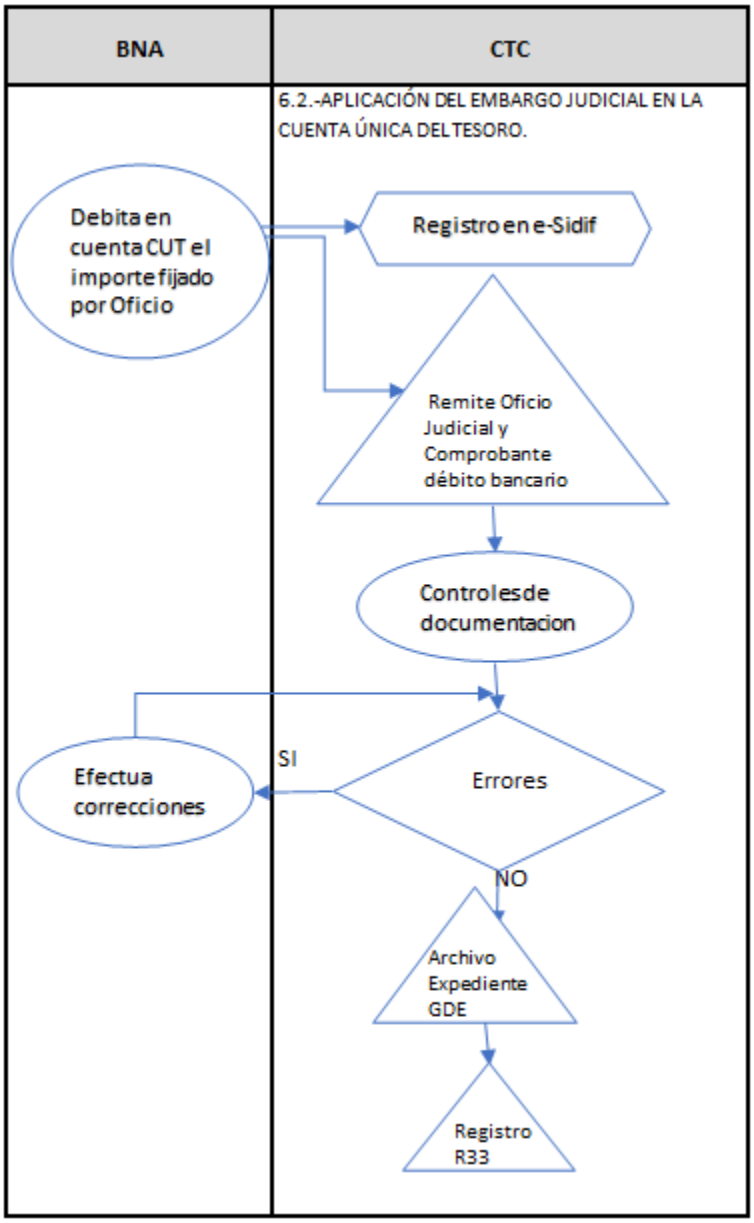
BNA
CTC
6.2.-APLICACIÓN DEL EMBARGO JUDICIAL EN LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO.
Debita en cuenta CUT el importe fijado por Oficio
Registro en e-Sidif
Remite Oficio Judicial y Comprobante débito bancario
Controles de documentacion
Errores
SI
Efectua correcciones
NO
Archivo Expediente GDE
Registro R33

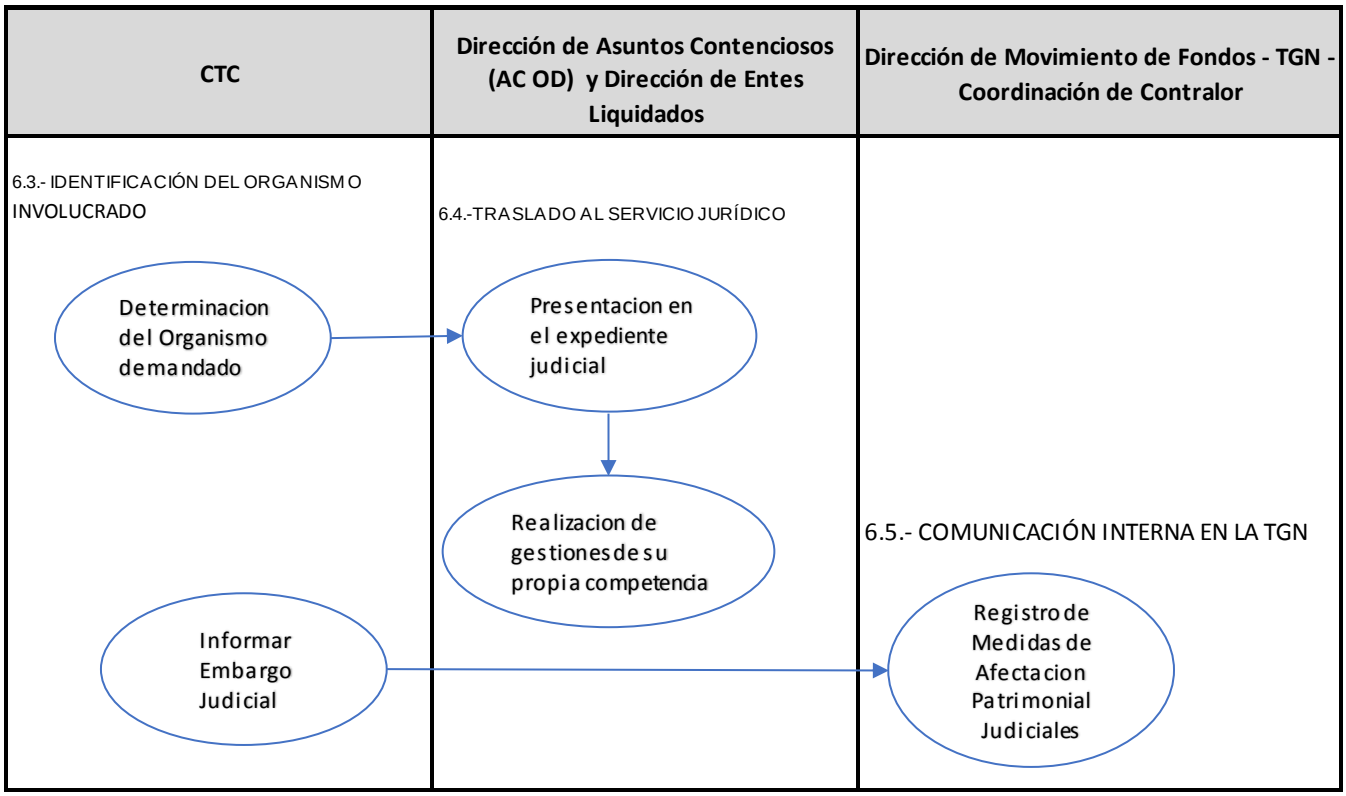
CTC
Dirección de Asuntos Contenciosos (AC OD) y Dirección de Entes Liquidados
Dirección de Movimiento de Fondos - TGN - Coordinación de Contralor
6.3.- IDENTIFICACIÓN DEL ORGANISMO INVOLUCRADO
6.4.-TRASLADO AL SERVICIO JURÍDICO
Determinacion del Organismo demandado
Presentacion en el expediente judicial
Realizacion de gestiones de su propia competencia
6.5.- COMUNICACIÓN INTERNA EN LA TGN
Informar Embargo Judicial
Registro de Medidas de Afectacion Patrimonial Judiciales

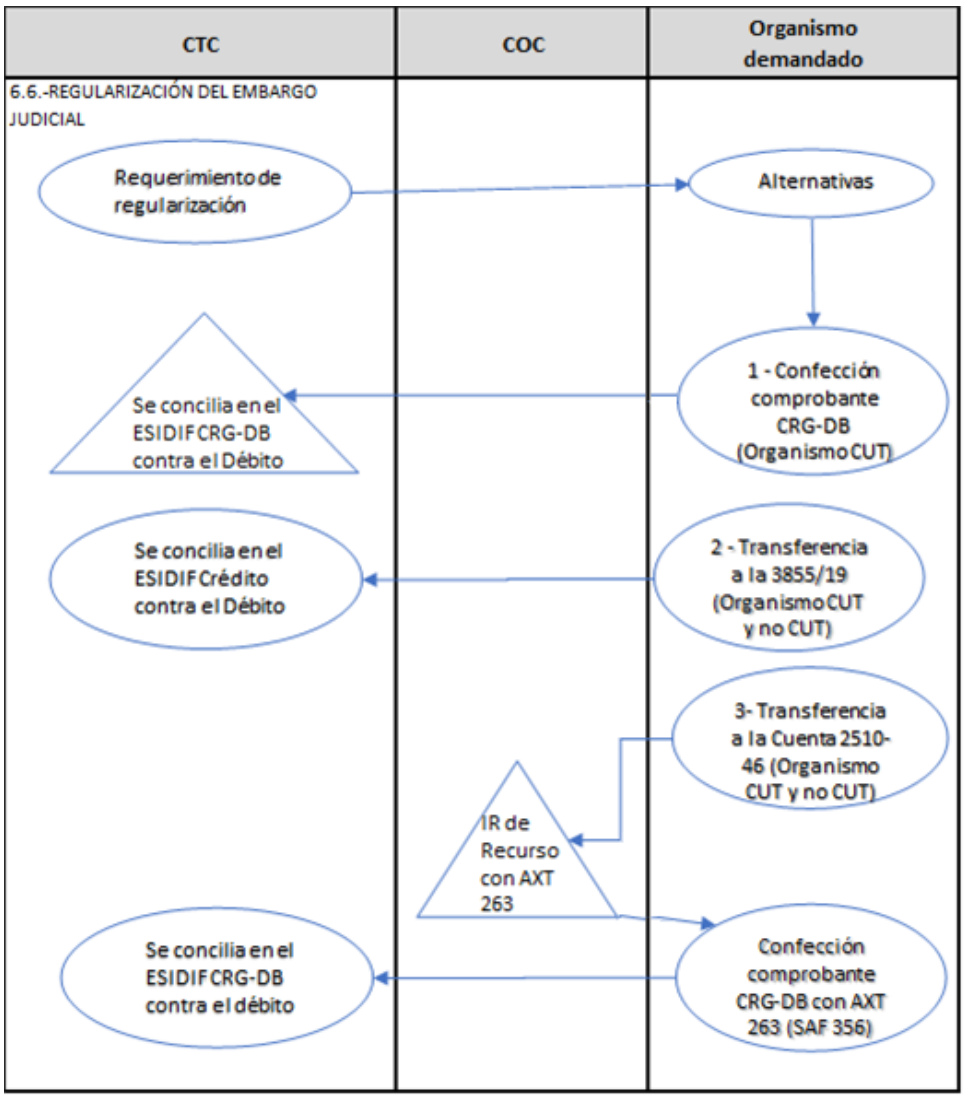
CTC
COC
Organismo demandado
6.6.-REGULARIZACIÓN DEL EMBARGO JUDICIAL
Requerimiento de regularización
Alternativas
1 - Confección comprobante CRG-DB (Organismo CUT)
Se concilia en el ESIDIF CRG-DB contra el Débito
2 - Transferencia a la 3855/19 (Organismo CUT y no CUT)
Se concilia en el ESIDIF Crédito contra el Débito
3- Transferencia a la Cuenta 2510-46 (Organismo CUT y no CUT)
IR de Recurso con AXT 263
Confección comprobante CRG-DB con AXT 263 (SAF 356)
Se concilia en el ESIDIF CRG-DB contra el débito

Otras Intervenciones.

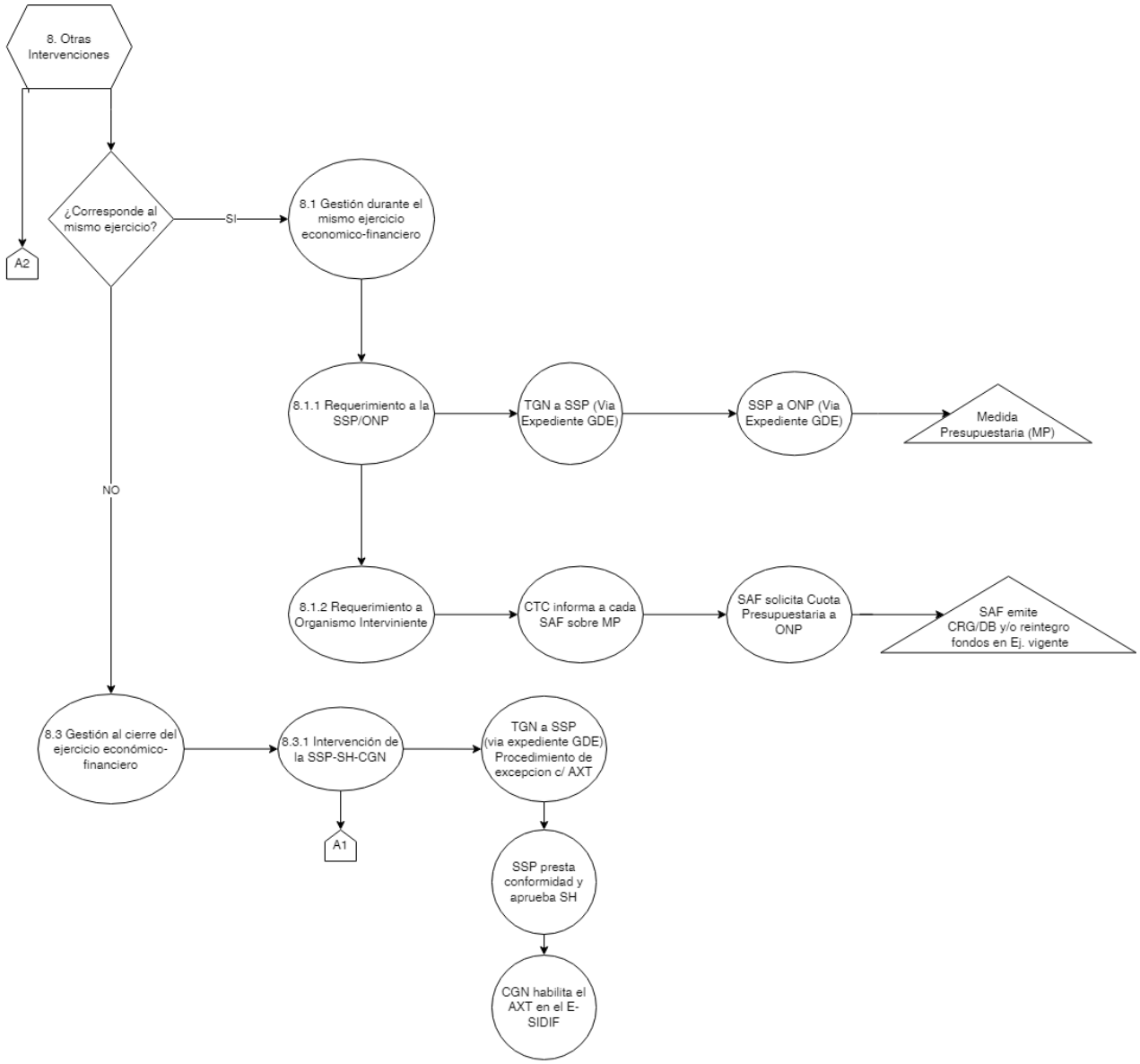

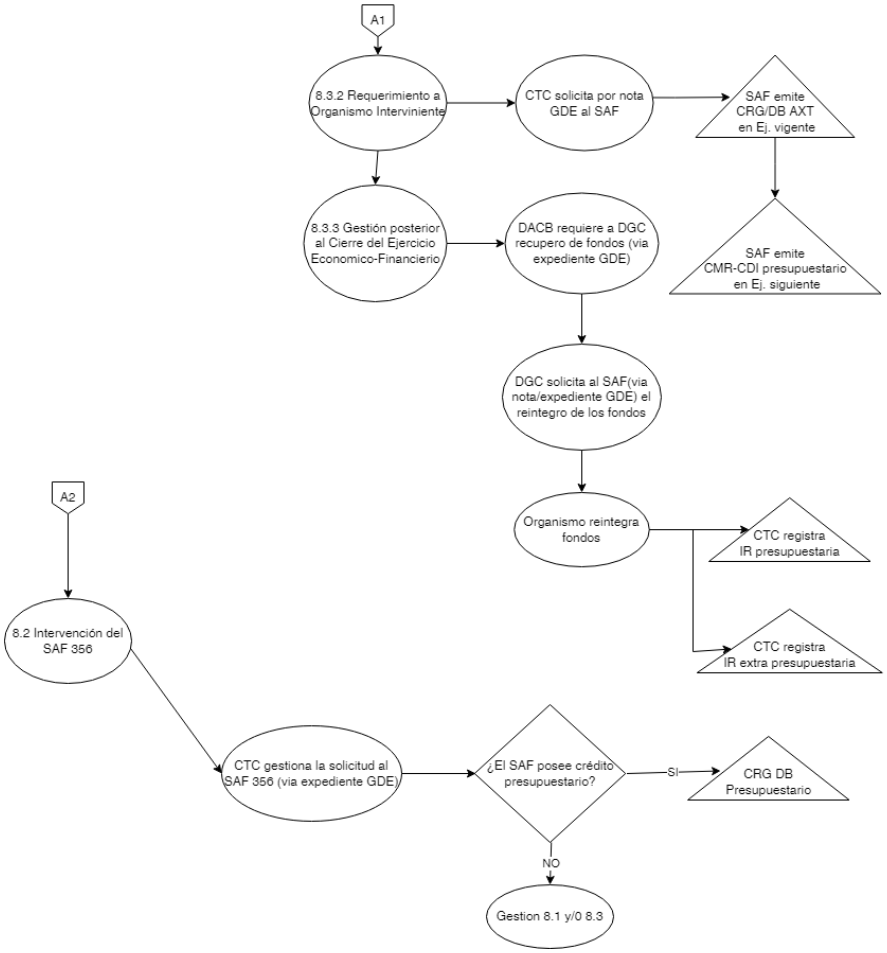

○	**Operación**	Representa toda acción de elaboración, modificación o incorporación de información, por ejemplo: emisión de un documento, incorporación de información sobre el mismo, autorizaciones, firmas, consultas.
△	**Archivo Definitivo**	Representa el almacenamiento sistemático en forma permanente de elementos portadores de información. El carácter de permanente se refiere a que la documentación se retiene prolongadamente por disposiciones legales o a los fines de consultas durante los procedimientos
◇	**Alternativa**	Se utiliza para indicar que en el procedimiento pueden originarse distintos cursos de acción.
→	**Traslado**	Representa el desplazamiento del elemento portador de información. La flecha indica el sentido de la circulación. También se lo utilizar para unir los símbolos.
▽	**Conector**	Representa la unión entre distintas unidades funcionales, distintas páginas de un procedimiento o distintos procedimientos.

11. INFORMACIÓN GENERAL.

- **REGISTRO DE OPERACIONES**

A los fines de contar con un detalle pormenorizado de las operaciones acaecidas en cada ejercicio fiscal, en la CTC se elabora una planilla Excel que contiene los datos correspondientes a la fecha del débito, autos, importe, número de comprobante de regularización global, SAF involucrado, números de expedientes GDE (remitidos al SAF demandado y al servicio jurídico del Ministerio de Economía) y número de Memorando GDE a la Dirección de Movimiento de Fondos de la TGN, entre otras columnas con información adicional. Esta planilla obra en la carpeta de red de la citada CTC.

- **SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE CUENTAS OFICIALES INVOLUCRADAS AL PRESUPUESTO NACIONAL**

Una vez al año, el BNA requiere a la TGN informar la actualización de las cuentas bancarias pertenecientes a los organismos del Sector Público Nacional obrantes en el Registro de Cuentas Oficiales (SIRECO) a cargo de la TGN. En tal sentido, requiere el envío de una nota especificando reglamentación y normas vigentes en las cuales se sustenta la excepción de las medidas cautelares a invocar por dicha entidad bancaria al Juzgado oficiante respecto del pedido de los embargos judiciales.

En este punto en particular, la TGN brinda respuesta mediante Nota y/o Informe GDE al presidente del BNA con copia al Sector Oficios Judiciales.

En dicha misiva se incluye el listado obtenido del SIRECO, con el detalle de las cuentas bancarias pertenecientes a los organismos del Sector Público Nacional definidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, sus modificatorias y reglamentarias, en función de lo normado en el punto 5.1 del artículo 78 del anexo al decreto 1344/07.

Adicionalmente, se hace mención a la normativa aplicable al momento de brindar respuesta al requerimiento de la entidad bancaria.

12. REFERENCIAS.

BNA: Banco de la Nación Argentina.

CGN: Contaduría General de la Nación.

CTC: Coordinación Técnica de Cuentas.

COC: Coordinación Otras Cuentas.

DACB: Dirección de Administración de Cuentas Bancarias.

DGC: Dirección de Gestión de Cobranzas.

DMF: Dirección de Movimiento de Fondos.

GDE: Sistema de Gestión Documental Electrónica.

ONP: Oficina Nacional de Presupuesto.

SAF: Servicio Administrativo Financiero.

SH: Secretaría de Hacienda.

SSP: Subsecretaría de Presupuesto.

TGN: Tesorería General de la Nación.

13. GLOSARIO.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL (AC): Conjunto de organismos de la Administración Pública Nacional compuesto por instituciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Ministerio Público.

COMPROBANTE CON AUXILIAR DE TESORERÍA (AXT): Comprobante correspondiente a un comprobante No presupuestario.

COMPROBANTE DE REGULARIZACIÓN GLOBAL SUBTIPO DÉBITO BANCARIO (CRG-DB): Comprobante que se utiliza para regularizar el registro del débito de forma presupuestaria o extrapresupuestaria.

COMPROBANTE DE DESAFECTACIÓN GLOBAL (CMR): Comprobante que se utiliza para desafectar un registro de un comprobante presupuestario o extrapresupuestario.

COMPROBANTE DEL DÉBITO: Documento que emite el BNA para evidenciar el débito en la Cuenta Única del Tesoro realizado en concepto de embargo ordenado por un Juzgado actuante.

CÓDIGO COTENA: Algoritmo alfanumérico unívoco de 18 cifras que distingue las distintas obligaciones y se genera por cada concepto a cobrar (Amortización, Intereses y Comisiones).

CRÉDITO ERRÓNEO: Operación de ingreso de fondos en la Cuenta Única del Tesoro Nacional con motivo de algún error.

CRÉDITO PRESUPUESTARIO: Créditos aprobados en la Ley de Presupuesto y distribuidos por decisión administrativa, que establecen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar.

CUOTA PRESUPUESTARIA: Techo o nivel máximo asignado para gastar en las etapas de compromiso y devengado, para cada una de las Jurisdicciones o Entidades de la Administración Nacional con apertura de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto. Las cuotas de compromiso rigen para el trimestre al término del cual los saldos no utilizados se pierden. El mismo criterio es válido para las cuotas de devengado, con la diferencia que estas últimas se otorgan mensualmente, y los saldos no utilizados durante los meses son acumulables hasta el final del trimestre cuando fenecen definitivamente.

CUENTA ÚNICA DEL TESORO NACIONAL (CUT): Cuenta corriente bancaria radicada en el BNA con el Nº 3855/19 operada exclusivamente por la TGN. Hacia ella se canalizan la totalidad de recursos destinados al Tesoro Nacional, también aquellos que son propios de los

organismos o que se encuentren vinculados a algún fondo o programa presupuestario específico como así también los créditos externos, donaciones o fondos de terceros excluyéndose solamente los recursos de los organismos que por normas legales vigentes no integren la CUT.

CUENTA DEL ESTADO NACIONAL: Cuenta bancaria perteneciente a un Organismo del Sector Público Nacional.

CUENTA RECAUDADORA: Cuenta a través de la cual se perciben recursos y se transfiere diariamente su saldo a la CUT.

CUENTA PAGADORA: Cuenta que se utiliza para ejecutar pagos.

DEMANDADO: Organismo del Sector Público Nacional que tiene que afrontar el gasto ocasionado con motivo del débito realizado por el BNA para cumplimiento del embargo judicial.

DEVOLUCIÓN DE FONDOS: Crédito realizado por el BNA con origen en el levantamiento del embargo y/o la devolución instruida por el Juzgado interviniente.

EMBARGO JUDICIAL: Medida ordenada por un órgano jurisdiccional que, en el marco descripto en este instructivo, implica una salida de fondos.

ENTE: Organismo del Sector Público Nacional.

EXPEDIENTE GDE: Actuación administrativa en el Sistema de Gestión Documental Electrónica**.**

INCONSISTENCIA: Transacciones en estado “No Conciliado” o “Conciliado Parcial” en el Libro Banco y/o extracto bancario del e-SIDIF.

INFORME DE RECUSOS (IR): Comprobante que permite registrar todas las transacciones de ingresos ocurridas tanto en la TGN, como en los Servicios Administrativo Financieros, que provengan de una recaudación efectiva, se refieran a una regularización de un hecho acaecido o correspondan a ingresos por reexpresión de moneda extranjera. Dichos movimientos podrán

registrarse desde sus etapas de devengado, percibido o devengado y percibido simultáneo, según corresponda, ya sea que éstas se generen en operaciones presupuestarias o no presupuestarias.

MEDIDAS DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL JUDICIALES: Medida que reconoce un origen judicial y se encuentra representada por embargos, concursos y quiebras.

MEMORANDO GDE: Documento de comunicación en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

OFICIO JUDICIAL: Documento emitido por un juzgado con una instrucción determinada.

ORGANISMO CUT: Organismo que integra el sistema de la Cuenta Única del Tesoro.

ORGANISMO NO CUT: Organismo que no integra el sistema de la Cuenta Única del Tesoro.

PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD DE FONDOS PÚBLICOS: Principio que determina que los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público Nacional son inembargables, y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos.

REINTEGRO DE FONDOS: Operación consistente en una transferencia y/o depósito en las Cuentas del Tesoro Nacional.

SECTOR PÚBLICO NACIONAL: Conjunto de organismos comprendidos en el artículo 8 de la Ley Nº 24.156.

SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO (SAF): Unidades de apoyo administrativo a las máximas autoridades del organismo del que forman parte y tienen a su cargo el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos inherentes a la administración financiera.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LA DACB (SGC-DACB): Sistema de Gestión de la Calidad que funciona en la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la

Tesorería General de la Nación, que cumple con los requisitos de la norma IRAM - ISO 9001:2015 y se encuentra certificado con el alcance “Conciliación bancaria automática entorno e-Sidif de la Cuenta Única del Tesoro Nacional Nº 3855/19, para los recursos provenientes del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos según la Ley 23.548”.

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE): Sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes electrónicos del Sector Público Nacional.

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF): Actual Sistema de Administración Financiera de la Secretaría de Hacienda, que se estructura sobre la base de tres lineamientos estratégicos fundamentales: ampliación del alcance funcional, actualización tecnológica e incorporación de herramientas que promuevan y faciliten una gestión de la administración financiera orientada a resultados.

SUBSISTEMA DE CONCILACIÓN BANCARIA AUTOMÁTICA E-SIDIF: Módulo dentro del e-SIDIF desarrollado para la gestión de Conciliación Bancaria.

R 33 Expedientes GDE: Documento que registra evidencia y que forma parte del SGC-DACB.

REVERSIÓN DEL DÉBITO: Operación realizada por el BNA para resolver situaciones en que realizó un débito en la CUT en forma errónea.

14.- REVISIÓN HISTÓRICA

La presente versión corresponde a la 1.0.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-17430558-APN-TGN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Febrero de 2023

Referencia: ANEXO. Instructivo del Proceso de Embargo Judicial en la Cuenta Única del Tesoro

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 39 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.15 13:34:13 -03:00

Juan Carlos Araujo
Subtesorero General
Tesorería General de la Nación
Ministerio de Economía

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.15 13:34:14 -03:00